



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de La Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 10 de septiembre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:**

**VISTO:**

Resolución N°13 que contiene la Sentencia de Vista N° 25-2021-LABORAL de fecha 28 de abril de 2021 emitida en el Expediente Judicial N° 0256-2018-0-0605-JM-LA-01; la Resolución N° 17 de fecha 10 de mayo de 2024; la Carta N° 199-2024-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 03 de septiembre de 2024; el Informe N° 554-2024-MPH/OGRRHH de fecha 04 de septiembre de 2024; el Informe N° 208-2024-MPH-BCA/OGA de fecha 05 de septiembre de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se advierte que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas (...)". En consecuencia, en aplicación al principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante Resolución N° 13 que contiene la Sentencia de Vista N° 25-2021-LABORAL de fecha 28 de abril de 2021, emitida en el Expediente Judicial N° 0256-2018-0-0605-JM-LA-01 la Sala Civil de Chota, resuelve CONFIRMAR la Sentencia N° 15-2020-L, contenida en la resolución N° 9, de fecha 26 de agosto del 2020 (fs. 72 a 89), que declara fundada la demanda interpuesta por Gilberto Sifuentes Ramírez contra la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca; en consecuencia: 1) Declara la invalidez del Contrato Administrativo de Servicios N° 153-2015-CAS/MPH-BCA celebrados entre el accionante y la demandada, declara la desnaturalización de los contratos de trabajo - servicio específico - (Sic) N° 1310-2018 por el mes de junio del 2018, 1872-2018 por el mes de setiembre del 2018, 1996-2018 por el mes de octubre del 2018, 2112-2018 por el mes de noviembre del 2018 y el 2166-2018, celebrados entre el accionante y la demandada; 2) Declara que entre Gilberto Sifuentes Ramírez y la demandada, existe un contrato de trabajo, precisando es por el periodo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - C.A.  
MAD  
EXPEDIENTE  
N° 1729927





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



del 01 de junio del 2015 al 31 de marzo del 2017; y, un contrato de trabajo a plazo indeterminado, desde el 01 de junio del 2018 en adelante; y ordena a la entidad que en el plazo de cinco días se reconozca que el demandante es trabajador a plazo indeterminado, precisando que ello será a partir del 01 de junio del 2018, bajo apercibimiento de imponerle una multa no menor de 03 URP y de remitir copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad; **3)** Ordena a la demandada que emita a favor del actor la Resolución de Alcaldía correspondiente que lo reconoce como obrero - serenazgo-, en la entidad demandada, bajo los alcances del Decreto Legislativo 728; **4)** Ordena a la entidad que reconozca los beneficios sociales por los periodos comprendidos desde el 01 de junio del 2015 al 31 de marzo del 2017 y desde el 01 de junio del 2018 en adelante; **5)** Ordena que el cálculo de devengados a la fecha de la sentencia por todos los conceptos de beneficios sociales con posterioridad deberán ser incluidos en sentencia, bajo pericia contable realizado por un perito judicial contable reconocido por el REPEJ del Poder Judicial; **6)** Ordena a la demandada que en el plazo de cinco días, reponga al actor en el cargo de serenazgo u otro de igual categoría y remuneración bajo apercibimiento de imponerle una multa no menor de 03 URP y de remitir copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad, debiendo ser incluido en planilla de pago en el mismo tiempo y apercibimiento señalado; y, **7)** Fija el monto de los costos en un porcentaje del 10% de todo lo que resulte en el cálculo de devengados, sin costas;

Que, mediante Resolución N° 17 de fecha 10 de mayo de 2024, el Juzgado Civil de Bambamarca requiere que, en el plazo de 15 días, la parte demandada cumpla con lo ordenado en la Sentencia, bajo apercibimiento de imponer una multa no menor de 3URP y de remitir copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad;

Que, mediante Carta N° 199-2024-MPH-BCA/PPM-BBCHG de fecha 03 de septiembre de 2024, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal remite: la Resolución N° 13 que contiene la Sentencia de Vista N° 25-2021-LABORAL y la Resolución N° 17 del Expediente Judicial 0256-2018-0-0605-JM-LA-01, correspondiente al demandante Gilberto Sifuentes Ramírez, haciendo conocer que se resuelve: "**1)** Declarar la invalidez del Contrato Administrativo de Servicios N° 153-2015-CAS/MPH-BCA celebrados entre el accionante y la demandada, declara la desnaturalización de los contratos de trabajo -servicio específico - (Sic) N° 1310-2018 por el mes de junio del 2018, 1872-2018 por el mes de setiembre del 2018, 1996-2018 por el mes de octubre del 2018, 2112-2018 por el mes de noviembre del 2018 y el 2166-2018, celebrados entre el accionante y la demandada; **2)** Declarar que entre Gilberto Sifuentes Ramírez y la demandada, existe un contrato de trabajo, precisando se es por el período del 01 de junio del 2015 al 31 de marzo del 2017; v, un contrato de trabajo a plazo indeterminado, desde el 01 de junio del 2018 en adelante; y ordena a la entidad que en el plazo de cinco días reconozca que el demandante es su trabajador a plazo indeterminado, precisando que ello será a partir del 01 de junio del 2018, bajo apercibimiento de imponerle una multa no menor de 03 URP y de remitir copias al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad; **3)** Ordenar a la demandada que emita a favor del actor la Resolución de Alcaldía correspondiente que lo reconoce como obrero - serenazgo-, en la entidad, demandada, bajo los alcances del Decreto Legislativo 728; **4)** Ordenar a la entidad que reconozca los beneficios sociales por los periodos comprendidos desde el 01 de junio del 2015 al 31 de marzo del 2017 y desde el 01 de junio del 2018 en adelante; **5)** Ordenar que el cálculo de devengados a la fecha de la sentencia por todos los conceptos de beneficios sociales con posterioridad deberán ser incluidos en sentencia, bajo pericia contable realizado por un perito judicial contable reconocido por el REPEJ del Poder Judicial; **6)** Ordenar a la demandada que en el plazo de cinco días, reponga al actor en el cargo de serenazgo u otro de igual categoría y remuneración(...)", por lo que remite dichas resoluciones a fin de que, se realicen las acciones pertinentes para su cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 554-2024-MPH/OGRRHH de fecha 04 de septiembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que debe realizarse el trámite respectivo para la emisión del acto resolutorio administrativo con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 17 de fecha 10 de mayo de 2024;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

*¡Un gobierno de buen trato!*



Que, mediante Informe N° 208-2024-MPH-BCA/OGA de fecha 05 de septiembre de 2024, la Oficina General de Administración se dirige a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, a fin de remitir el Expediente Administrativo y solicitar la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** la existencia de un vínculo laboral entre **GILBERTO SIFUENTES RAMIREZ** y la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, desde el **01 de junio del 2015 al 31 de marzo del 2017**, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** al señor **GILBERTO SIFUENTES RAMIREZ** como obrero -serenazgo - de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, desde el **01 de junio del 2018 en adelante**, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y a plazo indeterminado.

**ARTÍCULO TERCERO.- REINCORPORAR** a **GILBERTO SIFUENTES RAMIREZ** en el cargo de serenazgo u otro de igual categoría y remuneración, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, en mérito a lo ordenado por el Juzgado Civil de Bambamarca.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realice las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo ordenando en la Sentencia de Vista N° 25-2021-LABORAL.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Oficina General de Administración, realice las acciones administrativas correspondientes para efectivizar el pago de los Beneficios Sociales del señor **GILBERTO SIFUENTES RAMIREZ**, luego del cálculo que realizará la Oficina de Pericias Contables del Poder Judicial y su inclusión en Sentencia.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública ponga de conocimiento al órgano jurisdiccional, el cumplimiento de lo dispuesto mediante mandato judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



*Hernán Vásquez Saavedra*  
ALCALDE PROVINCIAL